

2. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Artículo 19. Remoción de destinos

1. Los miembros del Cuerpo que accedan a un nuevo destino por el procedimiento de concurso podrán ser removidos por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración en el contenido del mismo, realizada a través del Catálogo de Destinos, que modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria, o de una falta de capacidad para su desempeño, manifestada por rendimiento insuficiente, que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto. La remoción se efectuará, previo expediente contradictorio, mediante Resolución motivada de la Consejería de Seguridad Ciudadana.

2. La propuesta motivada de remoción será formulada por el Jefe del Cuerpo previo informe del responsable del grupo o unidad organizativa en que preste servicio el funcionario y se notificará al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, formule las alegaciones y aporte los documentos que estime pertinentes.

3. La Resolución que se dicte se notificará al interesado en el plazo de diez días hábiles y comportará, en su caso, el cese del Policía Local en el destino de trabajo.

4. Los funcionarios removidos de su destino serán adscritos provisionalmente a otro destino vacante de su escala y categoría, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese.

CAPITULO IV

De la provisión de destinos mediante libre designación

Artículo 20. Destinos reservados para su provisión mediante libre designación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento, se proveerán mediante el sistema de libre designación los puestos que se determinen con tal carácter en el Catálogo de Destinos en función de la especial responsabilidad o confianza con respecto a los cometidos a desarrollar y las singulares condiciones de idoneidad de carácter operativo ligadas al desempeño profesional, teniendo esta forma de provisión carácter excepcional.

Artículo 21. Convocatoria

La designación se realizará previa convocatoria pública, en los términos del artículo 6 del Reglamento en la que, además de la denominación, localización, nivel y complemento específico del puesto y de los requisitos exigidos para su desempeño, contenidos en el Catálogo de Destinos, podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo.

Artículo 22. Informes

El nombramiento requerirá el previo informe del Jefe del Cuerpo donde se formulará una propuesta de idoneidad entre los aspirantes, o bien, se propondrá declarar desierta la convocatoria. El informe se emitirá en el plazo de quince días naturales, salvo que el órgano competente resuelva de forma motivada prorrogar dicho plazo.

Artículo 23. Nombramientos

1. Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que el órgano convocante acuerde, de forma motivada, la prórroga del mismo.

2. Las Resoluciones de nombramiento corresponderán a la Consejería de Seguridad Ciudadana y se motivarán con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo.

3. En todo caso, deberá quedar acreditada, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

Artículo 24. Toma de posesión

El régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido en el artículo 18 de este Reglamento.